



REF.:

REF.C.M.

Acuerdo por el que se declaran nuevas reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias asociadas al tercer ciclo de la planificación hidrológica.

El agua es un recurso natural indispensable para la vida, por lo que debe ser protegido evitando toda influencia nociva sobre el mismo. Como elemento esencial, destaca en las políticas del agua la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), que ha comportado la aceptación de nuevos conceptos relacionados con una adecuada protección de las aguas y de los ecosistemas a ellas asociados.

Inspirada en la DMA, y en relación al recurso hídrico y la morfología fluvial, en el artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional, aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, se incluyó en el marco jurídico español el establecimiento de reservas hidrológicas por motivos ambientales. De acuerdo con este artículo, la competencia de la declaración de estas reservas en las cuencas intercomunitarias es del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de las comunidades autónomas afectadas.

De igual forma, el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (TRLA) reconoce la declaración de diferentes figuras de protección a través de su obligada incorporación en los planes hidrológicos de demarcación, ex artículo 42.1.b) c') y artículo 43. En concreto, en el citado artículo 42, a través de la modificación de dicho texto legal que se llevó a cabo mediante la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se incluye como contenido de los planes hidrológicos de demarcación la determinación de las reservas naturales fluviales, cuya finalidad es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana, siendo un subtipo de la más amplia categoría de reservas hidrológicas por motivos ambientales reguladas en el artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional.

Con la aprobación del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, de 29 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, se procedió a establecer el marco jurídico de las reservas hidrológicas, en los artículos 244.bis y siguientes del RDPH.

De este modo, se definen las características y el procedimiento para declarar las reservas hidrológicas, así como los conceptos de los subtipos que las integran. Igualmente se determina su régimen de protección, el conjunto de medidas para la gestión de las mismas, y se concreta el



contenido del Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas para dar soporte a toda la información técnica que posibilite la adecuada descripción física de dichos espacios, aportando de este modo seguridad jurídica y una herramienta útil en el objetivo final de garantizar la protección y preservación del dominio público hidráulico.

El Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas cuenta en la actualidad con 222 reservas naturales fluviales, 135 en cuencas intercomunitarias, establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales. Las 87 restantes pertenecen a cuencas intracomunitarias, y fueron declaradas por las respectivas comunidades autónomas con competencias de gestión en materia de aguas en dichas cuencas.

Durante los últimos meses, todas las Confederaciones Hidrográficas han iniciado el proceso de revisión de los Planes hidrológicos para el tercer ciclo de planificación (2022-2027). Fruto de estos trabajos, se han identificado una serie de tramos fluviales, lagos y aguas subterráneas cuyas características les hacen meritorios para ser catalogados como reservas hidrológicas. Cada una de las Confederaciones incluyó la propuesta de nuevas reservas hidrológicas en los borradores de sus respectivos Planes, que fueron sometidos a un periodo de consulta pública de seis meses, como parte del proceso establecido para la revisión y aprobación de los Planes Hidrológicos correspondientes al nuevo ciclo de planificación.

A partir de la citada propuesta de reservas hidrológicas determinadas en los distintos planes hidrológicos, y conforme al artículo 244 ter del RDPH que establece el procedimiento de de las reservas hidrológicas, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha preparado una propuesta de declaración de reservas hidrológicas a partir de la información suministrada por los organismos de cuenca y en especial de la información disponible en la revisión y actualización de los Planes hidrológicos de tercer ciclo de cada demarcación, que conforme al punto 5.a) del artículo 224.ter del RDPH, ha sido sometida a un periodo de consulta pública de un mes en el portal web del Departamento, durante el período 26 de abril hasta el 26 de mayo de 2022.

La propuesta ha sido remitida igualmente por las Confederaciones Hidrográficas por el procedimiento escrito a cada Consejo del Agua de las Demarcaciones hidrográficas intercomunitarias de acuerdo con el punto 5.b) del artículo 224.ter del RDPH.

Del mismo modo, conforme al punto 5.c) del citado artículo 244. Ter del RDPH, esta propuesta ha sido sometida a consulta de Consejo Nacional del Agua, que informó favorablemente la propuesta con fecha XX de XXX de 2022 y al Consejo Asesor de Medio, que informó favorablemente con fecha XX de XXX de 2022.

Por último, conforme al artículo 5.d) del RPDH, durante este proceso se ha fomentado la participación activa de los ciudadanos mediante la constitución de foros o grupos de trabajo, celebrando igualmente una jornada de presentación y participación pública el 23 de mayo de 2022, retransmitida igualmente por las redes sociales del Ministerio.

Conforme al marco normativo establecido por el citado Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, procede la declaración de 67 nuevas reservas hidrológicas y la ampliación de 2 previamente declaradas, según lo propuesto en los Planes hidrológicos correspondientes al ciclo de planificación 2022-2027.



El Catálogo Nacional de reservas hidrológicas pasa a contar con un total de 289 reservas, completando las categorías de reservas naturales lacustres y reservas naturales subterráneas que hasta el momento no tenían representación en el mismo.

De esta manera, en este Acuerdo se declaran 26 nuevas reservas naturales fluviales, se amplían otras 2 y con una longitud de 515,61 km, lo que supone la declaración total de 248 reservas naturales fluviales, con una longitud total de 3.845,75 km.

Del mismo modo se declaran, por primera vez, reservas naturales lacustres y reservas naturales subterráneas. En el primer caso, se trata de 19 reservas naturales lacustres, equivalentes a una superficie de 14,34 km², mientras que, en el segundo caso, se trata de 22 reservas naturales subterráneas, equivalentes a una superficie de 931,04 km².

En virtud del artículo 244 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), previo informe del Consejo Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del XXXXX,

ACUERDA

Primero.

Según el artículo 244 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se declaran las reservas hidrológicas que se acompañan como anexos, distribuidas de la siguiente forma en las distintas demarcaciones hidrográficas intercomunitarias:

Demarcación Hidrográfica	Número de reservas naturales fluviales	Longitud total (km)
Miño-Sil	3	74,25
Cantábrico	2	17,59
Tajo	11	149,33
Guadiana	1	35,39
Guadalquivir	4	78,52
Júcar	7 (5 nuevas, 2 ampliaciones)	160,53
Total	28 (26 nuevas, 2 ampliaciones)	515,61

Demarcación Hidrográfica	Número de reservas naturales lacustres	Área total (km ²)
Miño-Sil	1	0,08
Cantábrico Occidental	3	0,22
Duero	2	3,65
Tajo	3	0,10
Guadalquivir	5	8,15
Júcar	1	0,06
Ebro	4	2,09
Total	19	14,34



Demarcación Hidrográfica	Número de reservas naturales subterráneas	Área total (km ²)
Miño-Sil	2	4,16
Cantábrico Occidental	4	84,59
Cantábrico Oriental	1	2,62
Duero	2	6,56
Tajo	2	68,04
Guadalquivir	6	488,94
Segura	1	98,81
Júcar	2	38,86
Ebro	2	138,46
Total	22	931,04

Segundo.

Los Organismos de cuenca procederán a la actualización del registro de zonas protegidas para la incorporación de estas reservas hidrológicas.

La Dirección General del Agua informará a los Organismos de cuenca y éstos al Comité de Autoridades Competentes con la finalidad de garantizar la revisión y actualización del registro de zonas protegidas de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Planificación Hidrológica y se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.

Tercero.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico incluirá estas reservas hidrológicas dentro del Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas publicado en su página web, incluyendo la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas, según lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto.

Se acompaña la memoria descriptiva de las reservas declaradas por medio del presente acuerdo.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid, XX de XXXXXXXXX de 2022.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y
MINISTRA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Teresa Ribera Rodríguez